



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia fijada para el día 28 de julio de 2020 a las 9 a.m., NO se pudo llevar a cabo en razón al cambio de titular del Juzgado, lo que se dio en el día de ayer 27 de los corrientes. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 28 de octubre de 2019



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0525

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA (Contrato de trabajo).
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO ZUÑIGA VELASCO Y OTROS
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2014-00374-00

Buga - Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se hace necesario en consecuencia ordenar la reprogramación de la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., para nueva fecha.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, ya que no existe norma procesal laboral que los faculte; además, que de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **9 A.M., del 12 de agosto de 2021**, para realizar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. ⁰³ de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: Sept. 7/20



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 13 de agosto de 2020 no se realizó, en razón al acuerdo expedido por el C.S.J., que dispuso la no presencia de los servidores judiciales en los despachos a partir del 10 y hasta el 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0592

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00105-00

Buga - Valle, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID – 19, y ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la de los artículos 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 23 de octubre de 2020**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77º y 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 73 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

07/Septiembre/2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 11 de agosto de 2020 no se realizó, en razón al acuerdo expedido por el C.S.J., que dispuso la no presencia de los servidores judiciales en los despachos a partir del 10 y hasta el 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de septiembre de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0593

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00141-00**

Buga - Valle, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID – 19, y ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 06 de Noviembre de 2020**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77º y 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 73 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
07/Septiembre/2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia programada para el 03 de septiembre de 2020 no se realizó, en razón a que la plataforma digital para realizar las audiencias virtuales no se encontraba habilitada. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de septiembre de 2020



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0618

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ERNESTO SALAZAR ESCOBAR
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00335-00

Buga - Valle, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite. En consecuencia, se reprogramará audiencia pública para celebrar la del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, ya que no existe norma procesal laboral que los faculte; además, que de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 27 de noviembre de 2020**, para realizar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MARCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

07/Septiembre/2020



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la CURADORA AD LITEM del demandado dio respuesta a la demanda (Fls. 38 a 42). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 3 de septiembre de 2020.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0619

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON HENRY VALENCIA RAMIREZ
DEMANDADO: BETZABE GONZALEZ GODOY
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018.00176-00

Buga-Valle, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la CURADORA AD LITEM que representa los intereses de la demandada allegó contestación a la demanda, la que viene ajustada a los parámetros del Artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual habrá de admitirse la misma.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada BETZABE GONZALEZ GODOY, quien actúa a través de CURADORA AD LITEM.



SEGUNDO: SEÑALAR el día **26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandadas, y sus apoderados, que deberán **COMPARECER** preparados para **ABSOLVER** y **FORMULAR** interrogatorios, y **PROCURAR** la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Sept. 7/20

El Secretario.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha de constancia que la audiencia señalada para día 26 de agosto de 2020 a las 9 a.m., no se pudo llevar a cabo debido a que NO hubo comunicación virtual con la parte demandante. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 3 de septiembre de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0590

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA VERA OSORIO
DEMANDADO: SOCIEDAD ARCO ARQUITECTURA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-201800304-00

Guadalajara de Buga V., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado en aras de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste a las partes, conforme a lo establecido en el Art.29 de la C. Nacional, que se hace necesario reprogramar nuevamente la celebración de la audiencia que se encontraba fijada para el día 26 de agosto de 2020, en la cual se tramitaría la audiencia ordenada en el Art. 77 del C.P.L. y S. Social.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, ya que no existe norma procesal laboral que los faculte; además, que de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **26 DE MARZO DE 2021 A LAS 9 A.M.**, la celebración en el presente proceso de la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y agotar la etapa de CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para la práctica de todas las pruebas decretadas.



TERCERO: EXHORTAR a los apoderados de las partes para que alleguen, si no lo han hecho, las direcciones electrónicas correspondientes a fin de evacuar la próxima audiencia en forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERROERO

R.P.G.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

sept. 7/20


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 20 de agosto de 2020 no se realizó, en razón al acuerdo expedido por el C.S.J., que dispuso la no presencia de los servidores judiciales en los despachos a partir del 10 y hasta el 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de septiembre de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No.0591

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00160-00**

Buga - Valle, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID – 19, y ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **9:00 AM DEL 09 DE OCTUBRE DE 2020**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 73 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
07/Septiembre/2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que:

Mediante Auto visto a folio 146 ya se admitió contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES y de la LITISCONSORTE NECESARIA Sra. LUZ MIRYAM HERRERA RIOS, y se admitió la demanda de INTERVINIENTE AD EXCLUYENTE, Sra. HERRERA RIOS, quien funge igualmente en tal calidad (Fls. 74 a 85).

COLPENSIONES dio respuesta a la demanda de la INTERVINIENTE AD EXCLUYENTE (Fls. 147 a 167), sin habersele corrido el traslado de Ley.

LA DEMANDANTE igualmente dio respuesta a la demanda de la INTERVINIENTE AD EXCLUYENTE (Fls. 168 a 174), sin habersele corrido el traslado de Ley.

Buga-Valle, Septiembre 3 de 2020.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0457

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA MERCADO BERMUDEZ
INTERVINIENTE EXCLUYENTE: LUZ MIRYAM HERRERA RIOS.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-0013-00

Buga-Valle, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que tanto la parte DEMANDANTE como COLPENSIONES dieron respuesta a la demanda instaurada por la INTERVINIENTE AD EXCLUYENTE, Sra. LUZ MIRYAM HERRERA RIOS, sin que se le hubiere corrido el traslado de Ley, razón por la cual el Juzgado habrá de tenerlas notificadas por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P.

Ahora bien, se observa que dichos escritos de respuesta a la demanda de la Interviniente Ad Excludendun se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.



Así las cosas, encontrándose finiquitada la etapa de notificación a las partes, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

De otra parte y en lo relacionado con lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, se ordenará exhortar a los apoderados de las partes para que se sirvan ratificar sus correos electrónicos manifestando si es aquel que tienen inscrito en el SIRNA-Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, igualmente deberán allegar los canales virtuales a través de los cuales podrán notificarse a cada uno de los intervinientes así como a los testigos citados por cada una de las partes.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN que a la demanda de la INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM, Sra. LUZ MIRYAM HERRERA RIOS, ha presentado la DEMANDANTE, Sra. MARIA PATRICIA MERCADO BERMUDEZ.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN que a la demanda de la INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM, Sra. LUZ MIRYAM HERRERA RIOS, ha presentado COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **3:30 P.M., DEL 11 DE FEBRERO DE 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados de las partes para que se sirvan ratificar sus correos electrónicos manifestando si es aquel que tienen inscrito en el SIRNA-Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, igualmente deberán allegar los canales virtuales a través de



los cuales podrán notificarse a cada uno de los intervinientes así como a los testigos citados por cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 073 de
hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

sept. 7/20

El Secretario.

